

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 10 y 30 minutos de la noche de ayer.

Campamento de Juad-el Jelu 18 de Enero á las 11 de la mañana. El enemigo en las mismas posiciones. El llano hasta Tetuan completamente despejado. Se ha practicado un reconocimiento hasta media legua de la plaza. Se encuentran muchos proyectiles de guerra. Se está haciendo el desembarque del tren de sitio, municiones y víveres.

Logroño 20 de Enero de 1860.—*Manuel Somoza.*

Despacho telegráfico de Madrid á las dos y treinta minutos de esta tarde.

De los despachos del General en Gefe desde el Campamento Juad-el Jelu de ayer 19 aparece: que el enemigo continúa en sus posiciones sin atreverse á bajar al llano: que sigue el desembarque de víveres y municiones, y que se están fortificando los puntos convenientes sobre el rio y camino de Tetuan. El temporal de agua habia sido grande, pero calmó un poco á las nueve de la mañana. Logroño 20 de Enero de 1860.—*Manuel Somoza.*

#### CIRCULAR.

Ultimadas ya por la Administración principal de Hacienda

da pública de esta provincia las listas de contribuyentes por territorial é industrial, desde la cuota inferior de 400 rs., he dispuesto darlas al público, conforme á la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Julio de 1858, para que los electores tengan, además de los medios que se mencionan en mi circular fecha 11 del actual, este importante dato que tanto ha de facilitar las operaciones en la gestión de los derechos electorales, cuyo esclarecimiento se propone el Gobierno de S. M.

Y á este fin, y con el de que los encargados de dar cumplimiento á las prescripciones de la ley electoral, y á las disposiciones de la referida Real orden de 6 de Julio, tengan presentes sus deberes, así como los electores sus derechos, debo recordarles la observancia de lo que está prevenido, y es: 1.º La Administración de Hacienda pública, los Alcaldes, y Secretarios de los Ayuntamientos expedirán, sin la menor demora cuantas certificaciones se les pidan, á fin de documentar las reclamaciones que interpongan los interesados, según lo establecido en la ley electoral; y se les exigirá la responsabilidad en que incurran, conforme á lo dispuesto en el Código penal, por las faltas que puedan cometer en este importante servicio. 2.º Los contribuyentes, que lo sean en diferentes pueblos ó Ayuntamientos de una misma provincia, lo manifestarán al Administrador de Hacienda pública, para que tenga presente esta circunstancia al expedirles el competente certificado, teniendo la obligación de dar recibo á los interesados que lo pidieren, de las solicitudes que se presen-

tasen con el objeto espresado.

3.º Cuando los contribuyentes lo sean en diferentes provincias, y quieran acumular sus cuotas para los efectos de la ley, acudirán á este Gobierno para que se reclame la correspondiente certificación, y se les dará recibo cuando se pida, de las instancias que se dirijan en la forma anteriormente prescrita. 4.º Se facilitará á los interesados, cuando lo soliciten, certificación literal de los acuerdos del Consejo provincial, relativos á las reclamaciones de que se trata. 5.º La Administración de Hacienda pública habilitará horas extraordinarias para el desempeño de este servicio, dedicando á él todos los empleados de la Administración principal, y los de las demás dependencias de Hacienda que fuesen necesarios. 6.º Abrirá un registro especial foliado y rubricado por el Administrador y el oficial 1.º Interventor, donde se anoten por orden numérico las solicitudes y comunicaciones que se reciban en reclamación de certificados y documentos, que deban expedirse con referencia á los repartimientos, matrículas y listas cobratorias de las contribuciones territorial é industrial, espresándose la fecha en que aquellos fueron recibidos y evacuados, para que pueda constar en todo tiempo y lugar. 7.º No es obstáculo para expedir las certificaciones de que se trata el que las reclamaciones se hagan colectivamente, siempre que en ellas se espresen de un modo concreto los nombres y apellidos de todos los interesados, y los pueblos donde sean contribuyentes por una ó ambas contribuciones. 8.º Los Al-

caldes, responsables de que las listas en cuestión se fijen inmediatamente de su recibo, cuidarán de que permanezcan al público todo el término de la ley, y darán cuenta á este gobierno de haberlo así verificado.

Nada falta ya por parte de la Administración para que la operación electoral sea perfecta, y lo será sin duda, si los electores dan la importancia que corresponde á estos actos. Logroño 15 de Enero de 1860.

—*Manuel Somoza.*

Advertida la falta de algunos Alcaldes en darme aviso de los días en que el Ayuntamiento ha acordado celebrar sus sesiones, y asimismo del nombramiento de Procurador Síndico acordado también por la espresada Municipalidad, según se previene para los casos respectivos en los artículos 58 y 82 del Reglamento de la ley Municipal de 8 de Enero de 1845; encargo á los Alcaldes que no hubiesen dado cumplimiento á estas disposiciones, lo practiquen á la mayor brevedad, sin dar lugar á recuerdos ni escitaciones posteriores. Logroño 20 de Enero de 1860.—*Manuel Somoza.*

#### ANUNCIO.

Practicado por este Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento para la contribución territorial para el año de 1860, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el, á fin de que en el término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten las reclamaciones que tengan por conveniente. Navarrete 17 de Enero de 1860.—*Manuel Santolalla.*

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Despacho telegráfico de Madrid á las 10 y 30 minutos de la noche de ayer.

Campamento de Jaud-el-Je-  
 lu 18 de Enero á las 11 de la mañana. El enemigo en las mismas posiciones. El llano hasta Tetuan completamente despejado. Se ha practicado un reconocimiento hasta media legua de la plaza. Se encuentran muchos proyectiles de guerra. Se está haciendo el desembarque del tren de sitio, municiones y viveres.

Logroño 20 de Enero de 1860.—Manuel Somocza.

Despacho telegráfico de Madrid á las dos y treinta minutos de esta tarde.

De los despachos del General en jefe desde el Campamento Jaud-el-Je-  
 lu 19 de Enero de ayer 19 aparece que el enemigo continúa en sus posiciones sin avanzar á bajar al llano: que sigue el desembarque de viveres y municiones, y que se están fortificando los puntos convenientes sobre el río y camino de Tetuan. El temporal de agua había sido grande, pero calmó un poco á las nueve de la mañana. Logroño 20 de Enero de 1860.—Manuel Somocza.

#### CIRCULAR

Ultimadas ya por la Administración principal de Hacien-

da públicas de esta provincia las listas de contribuyentes por territorial industrial desde la cuota inferior de 408 rs. de dispuesto darlas al público conforme á la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Julio de 1858, para que los electores tengan, además de los medios que se mencionan en mi circular fecha 11 del actual, este importante dato que tanto ha de facilitar las operaciones en la gestión de los derechos electorales, cuyo esclarecimiento se propone el Gobierno de S. M. Y á este fin, y con el de que los encargados de dar cumplimiento á las prescripciones de la ley electoral, y á las disposiciones de la Real orden de 6 de Julio, tengan presentes sus deberes, así como los electores sus derechos, de lo que está prevenido, y es:

1.ª La Administración de Hacienda pública, los Alcaldes, y Secretarios de los Ayuntamientos expedirán, sin la menor demora cuantas certificaciones se les pidan, á fin de documentar las reclamaciones que interpongan los interesados, según lo establecido en la ley electoral, y se les exige la responsabilidad en que incurren, conforme á lo dispuesto en el Código penal, por las faltas que puedan cometer en este importante servicio. 2.ª Los contribuyentes, que lo sean en dicho tiempo y lugar. 3.ª No es obstáculo para expedir las certificaciones de que se trata el que las reclamaciones se hagan colectivamente, siempre que en ellas se espese de un modo concreto los nombres y apellidos de todos los interesados, y los pueblos donde sean contribuyentes por una ó más contribuciones. 8.ª Los Al-

caldes con el objeto espresado. 3.ª Cuando los contribuyentes lo sean en diferentes provincias, y queran acumular sus cuotas para los efectos de la ley, acudirán á este Gobierno para que se reclame la correspondiente certificación, y se les dará recibida cuando se pida de las instancias que se dirijan en la forma anteriormente prescrita. 4.ª Se facilitará á los interesados, cuando lo soliciten, certificación literal de los acuerdos del Consejo provincial, relativos á las reclamaciones de que se trata. 5.ª La Administración de Hacienda pública habilitará horas extraordinarias para el desempeño de este servicio, debiendo á el todos los empleados de la Administración principal, y los de las demás dependencias de Hacienda que fuesen necesarios. 6.ª Adará un registro especial foliado y rubricado por el Administrador y el oficial 1.º Interventor, donde se anotará por orden numérico las solicitudes y comunicaciones que se reciban en reclamación de certificaciones y documentos, que deban expedirse con referencia á los repartimientos, matriculas y listas copiatorias de las contribuciones territoriales é industriales, espresándose la fecha en que aquellos fueron recibidos, y vacados, para que pueda constar en todo tiempo y lugar. 7.ª No es obstáculo para expedir las certificaciones de que se trata el que las reclamaciones se hagan colectivamente, siempre que en ellas se espese de un modo concreto los nombres y apellidos de todos los interesados, y los pueblos donde sean contribuyentes por una ó más contribuciones. 8.ª Los Al-

caldes en darne aviso de los días en que el Ayuntamiento acordado celebrará sus sesiones, y asimismo del nombramiento de Procurador Sindico acordado también por la espresada Municipalidad, según se previene para los casos respectivos en los artículos 88 y 82 del Reglamento de la ley Municipal de 8 de Enero de 1845; en cargo á los Alcaldes que no hubiesen dado cumplimiento á estas disposiciones, lo practiquen á la mayor brevedad, sin dar lugar á rechazos ni esitaciones posteriores. Logroño 20 de Enero de 1860.—Manuel Somocza.

ANUNCIO

Practicado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1860, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en él, á fin de que en el término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten las reclamaciones que tengan por conveniente. Navarrete 17 de Enero de 1860.—Manuel Somocza.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUBI.